

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de diciembre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1301-2008-R, CALLAO, 09 de diciembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Oficios Nºs 042, 058, 059 y 065-2008-SUTUNAC (Expedientes Nºs 129847, 130833 y 131280) recibidos el 10 de setiembre, 20 y 21 de octubre y 03 de noviembre de 2008, por cuyo intermedio el servidor administrativo, don JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, solicita se modifique la Resolución Nº 599-2008-R, en el extremo correspondiente a la denominación del citado gremio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Art. 1º de la Ley Nº 27556, Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, se autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la creación del Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel; señalando que el registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo, y le confiere personería jurídica;

Que por Decreto Supremo 003-82-PCM del 22 de Enero de 1982, se dictaron las normas de aplicación del Convenio Nº 151 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Protección del Derecho de Sindicación y Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública; señalando en su Disposición Final que el Ministerio de Justicia ha quedado encargado de dictar las disposiciones que fueren necesarias, en virtud de lo cual, mediante el Art. 5º del Decreto Supremo Nº 026-82-JUS del 13 de abril de 1982, se establece que la denominación del sindicato que deberá indicarse al momento de solicitar la inscripción, no podrá contener el vocablo "único" como parte de ella;

Que, de otra parte, el Art. 2º del Decreto Supremo Nº 003-2004-TR "Establecen el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos", señala los procedimientos de registro, indicando los documentos que, para efectos de su inscripción, deben presentar las organizaciones sindicales de servidores públicos ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos-ROSSP; indicando: 1. Copia legalizada del acta de la asamblea de constitución, con indicación del número de trabajadores asistentes; 2. Nómina de la Junta Directiva elegida; 3. Copia de su Estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución; y, 4. Nómina completa de sus afiliados, debidamente identificados;

Que, el Art. 361º del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios prescribe literalmente que "La Universidad reconoce al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao (SUTUNAC)..."(Sic);

Que, con Resolución Nº 599-2008-R del 12 de junio de 2008, se declaró que la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao-SUTUNAC, es la entidad representativa de los trabajadores administrativos a nivel de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se aceptó la representatividad de los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao-SUTUNAC, electa para el período del 20 de mayo de 2008 al 19 de mayo de 2010;

Que, obra a folios 03 de los autos copia de la Constancia N° 005-2008 de fecha 13 de agosto de 2008, por la que se hace constar que en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos de la División de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, con el N° 06-2008, se encuentra inscrito el “Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao”, cuya Junta Directiva tiene vigencia por el período comprendido del 26 de mayo de 2008 al 25 de mayo de 2010; detallando los integrantes de la citada Junta Directiva;

Que, mediante el Oficio del visto, el recurrente manifiesta que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – SUTUNAC el 09 de junio de 1981, encontrándose reconocido por el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios con dicho nombre y siglas; solicitando la modificación de la Resolución N° 599-2008-R, a efectos de que en la misma se cambie la denominación de “Sindicato Único”, por la de “Sindicato Unitario”, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27556, los Decretos Supremos N°s 003-82-PCM, 026-82-JUS, N° 003-2004-TR, el Registro Sindical N° 06-2008 y la Constancia N° 005-2008, antes indicados; señalando que no están formando un nuevo gremio, ni refundando el SUTUNAC, ni solicitando un registro adicional en su Estatuto, sino que se están adecuando a la legislación acotada; adjuntando a su solicitud, copia del acta de la asamblea general, la denominación del sindicato, así como la aprobación de su norma estatutaria; asimismo, adjuntan la nómina de la Junta Directiva elegida y su vigencia, copia de su Estatuto, nómina completa de afiliados, y Constancia N° 005-2008, que, como se ha señalado, hace constar el registro del SUTUNAC en el ROSSP con el N° 06-2008;

Que, del análisis de los actuados, se desprende que, efectivamente, con la Resolución N° 599-2008-R se declaró que la Junta Directiva del SUTUNAC presidida por el Sr. JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, es la entidad representativa de los trabajadores administrativos en esta Casa Superior de Estudios, y se aceptó la representatividad de los integrantes de dicha Junta Directiva, electa para el período del 20 de mayo de 2008 al 19 de mayo de 2010; apreciándose en la documentación presentada por el recurrente que se está formalizando la personería jurídica sindical del SUTUNAC en la administración pública, adecuándose a la Ley N° 27556; es decir, modificando su denominación de la palabra “único” por “unitario”, al estar legalmente prohibido el uso del primer término en las inscripciones sindicales; siendo procedente atender a lo solicitado;

Estando a lo solicitado; al Informe N° 855-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de noviembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 33° de la Ley N° 23733, y los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE :

1° MODIFICAR los numerales 1° y 2° de la Resolución N° 599-2008-R de fecha 12 de junio de 2008, en el extremo correspondiente a la denominación del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao-SUTUNAC, indicando en el numeral 2° al Secretario General de dicho gremio, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, en los términos siguientes:

“1° DECLARAR que la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao-SUTUNAC, es la entidad representativa de los trabajadores administrativos a nivel de la Universidad Nacional del Callao.

2° ACEPTAR, la representatividad de los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao-SUTUNAC, presidida por el Secretario General Sr. JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, electa para el período del 20 de mayo de 2008 al 19 de mayo de 2010.”

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, FENTUP, SUTUNAC, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MERA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa/ceci.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OIRRPP;

cc. OPLA; OAL; OGA; OAGRA; OPER; UE; URBS;

cc. FENDUP; SUTUNAC; ADUANC; e interesados.